



VISTOS: el Informe N° 000514-2024-DGPA-VMPCIC/MC que contiene la solicitud de abstención del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 001032-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000330-2024-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite informe de precalificación, recomendando al Director General de Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, señor Gilberto Martín Córdova Herrera, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Gilberto Martín Córdova Herrera, ex Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, con la posible sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, de acuerdo con el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, advirtiendo que corresponde al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble actuar como órgano instructor;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios señala que, habiendo verificado que el señor Gilberto Martín Córdova Herrera, constituye ser el jefe inmediato en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse en su contra, se recomienda proceder con las gestiones necesarias para su abstención como Órgano Instructor del citado procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que, se encontraría dentro de las causales de abstención contempladas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, en el caso de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, con el Informe N° 000514-2024-DGPA-VMPCIC/MC, el señor Gilberto Martín Córdova Herrera, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, formula su abstención como órgano instructor en el presente caso (Expediente N° 226-2023-ST/MC), toda vez que viene ocupando el cargo de Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, designado a través de la Resolución Ministerial N° 000521-2023-MC, motivo por el cual no podría participar en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse en su contra; en ese sentido, considera que incurre en causal de abstención prevista en el artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los



asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, sobre el particular, habiendo verificado la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que el señor Gilberto Martín Córdova Herrera, en su calidad de Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, constituye ser el jefe inmediato en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse en su contra (Expediente N° 226-2023-ST/MC), corresponde declarar procedente la abstención formulada, al encontrarse incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en la Directora General de la Dirección General de Museos;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para actuar como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario relacionado con el Expediente N° 226-2023-ST/MC; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- **DESIGNAR** a la señorita **MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**, Directora General de la Dirección General de Museos, como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario relacionado con el Expediente N° 226-2023-ST/MC.

Artículo 3.- **DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, a la Directora General de la Dirección General de Museos.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Gilberto Martín Córdova Herrera, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y a la señorita Margarita Isolina Ginocchio Lainez Lozada, Directora General de la Dirección General de Museos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES